

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la langosta, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados con la mayor constancia aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño é invierno que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el art. 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán de girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales respectivos, para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesitan hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el art. 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el cap. 3.º de la misma; y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete,

Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Zamora y Zaragoza, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardia civil, Guardas, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñen están constantemente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde aove y denunciar enseguida los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la ley, y especialmente en el capítulo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio relación de las que no funcionan, para aplicarlas cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que por los citados Ingenieros se informe á cerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña, y estado en que quedó para la próxima, y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de conseguir que la ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1917.—El Visconde de Eza.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 de Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.396.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 343.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Hernández, en nombre de D. Joaquín Sánchez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Junio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Detenida*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado La Calambresa y Barranco del Conejo, diputación de Escombreras; lindando por el N. con la demasa á «La Tarántula» y terreno franco; por el E. con la «Jacinta», «San Gil» y «Julieta»; por el S. con terreno franco, y por el O. con «La Tarántula» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón sito en el centro del lado SO. de una roza de 10 metros de longitud, 5 de ancho y 8 de profundidad, abierta en mineral de óxido de hierro, en dirección E. O. próximamente; desde dicho punto se medirán con arreglo al N. magnético y en dirección E. 90º70 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 150; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á 1.ª N. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1917.—José Carbonell.

Número 1.411.

**MONTES PUBLICOS**

Consejo forestal.—Sección 2.ª

Habiendo sido anulada la anterior subasta, el día 27 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ra-

mo de montes, una nueva subasta para el aprovechamiento de 79 quintales métricos de esparto que se calculan existentes en el monte número 41 del Catalogo del término de Cieza, denominado «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», durante cada uno de los años forestales de 1916 á 1917, 1917 á 1918 y 1918 á 1919, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 7 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 3 de Julio de 1917.—Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Guillerna.

### Cuarta sección.

Número 1.418.

Don Juan José Cano Vélez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que habiendo sido hallado el día 26 del pasado Junio en aguas de este distrito por los pescadores; Andrés Galindo Soler, Ginés Muñoz García y Juan Muñoz Vera, tres bidones de hierro conteniendo el primero alcohol y los otros dos gasolina con peso de 250 kilogramos cada uno y sin marca el primero de 1'07 metros de largo por 0'70 de diámetro y el segundo 175, 763, 210, 1, C. C. 5 W. G. 1, 17, I, S, 5, T. C. O. I. O. C. 11.071, y el tercero 1, C. C. 5, W. C. 17, I. S. 5, T. C. O. 13.763.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, á fin de que por sí ó por medio de representante pueda deducir sus derechos en este Juzgado militar en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto; advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo, no tendrán derecho á reclamación alguna, según previenen las disposiciones vigentes referentes al caso.

Puerto de Mazarrón 5 de Julio de 1917.—Juan José Cano.

Número 1.400.

### Edicto.

Por el presente se cita á la persona que se considere dueña de un bidón de hierro de 98 x 71 centímetros, marcado en uno de sus fondos grabadas I. S. & T. C. O. 8.469 8 17 y O. O., una válvula con las letras S. B. C. O. M., en el otro fondo pintado 960 y en el tapón superior las letras M. P. B. C. O. 5, que fué hallado contenido gasolina, por el patrón del laud «San José», flotando en aguas del mar en 10 de Junio último, para que en el plazo de treinta días se persone en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina en donde hará valer sus derechos ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez

Dado en Cartagena á 4 de Julio de 1917.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: Pedro García.

Número 1.428.

### REQUISITORIA

Aimunia Fernández Antonio, hijo de Juan y de María, natural de Murcia, de estado soltero, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Don Felipe Sany Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Almansa núm. 18, Cuartel de San Agustín, de esta capital.

Tarragona á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, Felipe Sany.

### Quinta sección.

Número 1.415.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos con fecha 1.º de Junio próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Para regularizar el pago de las obligaciones de enseñanza que corren á cargo de las Diputaciones provinciales se ha dictado el Real decreto de 3 de Marzo del presente año, en virtud de la autorización concedida por la ley de 2 del mismo mes, también de este año, con lo que se ha dado satisfacción á los insistentes requerimientos de las expresadas Corporaciones de que desapareciera la asignación fija y se estableciese ésta en cambio en relación con los productos y gastos de sus servicios.

Tanta importancia tiene esta modificación, varias veces intentada sin éxito por causas extrañas á la reforma misma, que el Excmo. señor Ministro de Hacienda consideró conveniente dictar la Real orden de 10 del pasado Mayo, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 13, con las instrucciones necesarias para su más exacta aplicación.

La expresada Real orden, cuyo conocimiento interesa por igual á las distintas dependencias de esa Delegación, es, transcrita textualmente, como sigue:

«Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º, regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten á unos y otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones provinciales, á partir del presente año, dejan de estar obligadas á pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas á intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones provinciales satisfacen actualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones provinciales ingresarán el presente año por trimestres en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo á las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación á la sección 4.ª, capítulo 4.º y epígrafes correspondientes del art. 7.º del presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción pública relación detallada por provincia del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección general de Propiedades é Impuestos antes del 15 de Marzo siguiente, á las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios, los derechos de matrícula y títulos y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan á los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos á la liquidación dispuesta en el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieron con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también separadamente, y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes remitirán á las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes á gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza

serán remitidos igualmente en el mes de Enero á la Dirección general de Propiedades é Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección general los comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos de gastos y productos procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades é Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados, tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10. La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11. Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado, se remitirán antes del 31 de Mayo á la Dirección general de propiedades é Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimare preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12. El abono de los saldos á favor de las Diputaciones, se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13. Los saldos que resulten á favor del Tesoro se ingresarán con la aplicación indicada en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1917.—Alba.»

Dados los términos de la transcrita Real orden, no cree este Centro directivo sean necesarias más instrucciones para que la reforma aprobada por las Cortes y promulgada por S. M., sea exactamente cumplida por las oficinas provinciales de Hacienda; pero sí debe recomendar á V. S. la conveniencia para los intereses públicos, que á todos nos corresponde defender, de recabar firmemente en las épocas que se designan, los ingresos y los documentos que se detallan en la Real orden inserta, procurando que todo ello se realice sin demora y con la mayor exactitud, al objeto de evitar rectificaciones que habrían de aumentar los expedientes y traer perjudiciales dilaciones.

A V. S., como Jefe de esa Delegación de Hacienda, corresponde velar por que los nuevos servicios que trae la reforma se realicen puntualmente, para lo cual dará las instrucciones necesarias á las dependencias llamadas á intervenir en los mismos, y á la vez parece oportuno llame la atención de las Diputaciones provinciales y de los Jefes de los distintos Centros de enseñanza á que se refiere, acer-

ca de las obligaciones que les corresponden.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial*, para conocimiento y cumplimiento en la parte que les afecta, al Presidente de la Diputación provincial, Jefe de la Inspección de primera enseñanza, Director ó Directora de la Escuela Normal de Maestros y Maestras, de Artes é Industria é Institutos de segunda enseñanza.

Murcia 6 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.425.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Inspección, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Julio de 1917. — El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

*Consumos.—1917.*

Ayuntamiento de Abarán	533	54
Idem de Aguilas.	22.717	23
Idem de Aledo.	601	60
Idem de Albacete.	146	88
Idem de Alcántarilla.	1.207	63
Idem de Alguazas..	1.473	45
Idem de Alhama de Murcia.	4.614	46
Idem de Archena.	3.098	36
Idem de Beniel.	737	10
Idem de Blanca.	2.785	77
Idem de Bullas.	2.546	97
Idem de Calasparra.	3.470	95
Idem de Campos del Rio.	1.028	54
Idem de Caravaca.	7.533	77
Idem de Cehegión.	15.789	25
Idem de Ceuti.	1.576	09
Idem de Cieza.	18.883	68
Idem de las Torres de C.	1.175	82
Idem de Fortuna.	3.550	39
Idem de Fuente Alhamo de Murcia.	3.742	59
Idem de Jumilla.	20.758	12
Idem de Librilla.	401	20
Idem de Lorquí.	963	28
Idem de Mazarrón.	37.560	65
Idem de Molina de Segura.	5.089	18
Idem de Moratalla.	9.515	17
Idem de Mula.	9.958	68
Idem de Ojós.	499	53
Idem de Pacheco.	4.173	22
Idem de Pliego.	1.616	40
Idem de Pinatar.	1.186	79
Idem de Ricote.	1.282	09
Idem de San Javier.	1.516	06
Idem de Totana.	12.254	68
Idem de Ulea.	580	10
Idem de Villanueva.	152	74
Idem de Yecla.	32.125	97

Número 836.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.—*  
*Término municipal de Murcia.—*  
*Contribución rústica. — Cuarto*  
*trimestre de 1916*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arrib-expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALQUERIAS**

*Anuales.*

Alfonso Serrano, 3'26 pesetas.  
Diego Pina, 5'34.  
Fernando Quesada, 6'22.  
José Belmonte, 3'32.  
Juan Sánchez, 2'97.  
Manuel Manchado, 2'97.  
Matías Muñoz, 2'67.  
Trinitario Lozano, 5'46.

**ZENETA**

*Anuales.*

Antonio Garcia, 8'59 pesetas.  
Antonio Robles, 1'78.  
Blas Garcia, 3'91.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
José Murcia, 1'78.  
Joaquín Belmonte, 11'26.  
José López, 4'86.  
María Isidra, 8'29.  
Manuel González, 14'82.

**SAN BENITO**

*Anuales.*

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Francisco Hernández, 1'54.  
Juan Gallego, 13'04.  
Cirilo Muñoz, 4'15.  
Diego Frutos, 1'54.  
Antonio Montoya, 2'07.  
Antonio Muñoz, 10'37.  
Carmen Martínez, 10'08.  
Francisco Carrión, 9'84.  
Francisco Franco, 9'06.  
José Baños, 13'15.  
José Tortosa, 5'33.  
Pedro López, 9'84.  
Tomás Tarraga, 5'63.  
Francisco Martínez, 1'78.  
Josefa Pérez, 5'10.  
Román Romero, 1'68.  
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Juan Muñoz, 5'80.  
José Giménez, 7'40.  
Mariano Muñoz, 9'90.  
Serafín Tortosa, 8'94.  
Viuda de José Millán, 7'29.

**FORASTEROS**

*Anuales.*

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.  
Agustín Bermúdez, 4'74.  
Alejo Huertas, 2'79.  
Antonio Campillo, 4'44.  
Antonio López, 5'04.  
Antonio León, 18'49.  
Andrés Giménez, 5'16.  
Agustín Hernández, 2'84.  
Antonio Godoy, 27'15.  
Antonio Sánchez, 2'97.  
Antonio Moreno, 3'91.  
Angela Rubio, 4'92.  
Ana Bernal, 5'22.  
Antonio Ballester, 1'54.  
Antonio Ruiz, 8'29.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Bernabé López, 10'08.  
Carmen Soler, 2'67.  
Cayetano Marcos, 3'26.  
Catalina de Bustos, 3'56.  
Cayetano García, 54'06.  
Catalina Pérez, 2'67.  
Diego Gómez, 3'56.  
Damián Díaz, 3'85.  
Diego Morales, 2'72.  
Emilio Pérez, 2'37.  
Emilio Sánchez, 6'10.  
Francisco Balsalobre, 5'93.  
Francisco Carrión, 2'37.  
Francisco Almagro, 3'80.  
Ginés García, 4'15.  
Isidoro Galera, 2'37.  
Jaime del Norte, 5'34.  
Juan Espín, 7'11.  
José Soler, 1'66.  
José Egea, 2'97.  
Juan Velasco, 7'11.  
José Carrillo, 6'23.  
José Franco, 3'03.  
Juan Espuche, 2'07.  
Juan Velasco, 7'11.  
Juan Murcia, 3'08.  
José Ballester, 2'25.  
José Nicolás, 1'78.  
Lorenzo Zambudio, 3'44.  
Leandro García, 17'31.  
Pedro Alarcón, 5'39.  
Miguel Bastida, 3'37.  
Manuel Mompeán, 3'85.  
Manuel Gallego, 2'67.  
Salvador Alemán, 5'69.

**GARRES**

*Anuales.*

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio González, 3'26.  
Andrés Sánchez, 2'07.  
Diego Frutos, 5'34.  
Fulgencio Saura, 4'62.  
Francisco Ruiz, 5'63.  
Juan Pérez, 1'60.  
Juan Manuel, 2'96.  
José López, 3'85.  
José Escribano, 3'26.  
Manuel Mompeán, 2'08.  
Pedro López, 4'15.

**RAAL**

*Anuales.*

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.  
Antonio Sánchez, 4'15.  
Antonio Rodríguez, 18'07.  
Clara Martínez, 4'51.  
Francisco Roca, 2'07.  
Francisco Parraga, 6'46.  
José García, 2'66.  
Juan García, 8.  
José Cuadrado, 12'45.  
José Sánchez, 15'45.  
Manuel Albarracín, 5'92.  
Miguel Sánchez, 4'15.  
María Sánchez, 3'56.  
Mateo Belmonte, 6 04.  
Pedro Martínez, 3'26.  
Sebastián Navarro, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.165.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—*  
*Ciudad de Lorca.—Contribución*  
*rústica. — Primer trimestre de*  
*1917.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**BARCELONA**

Matilde Servet, 14'11 pesetas.

**CUEVAS**

Miguel Soler, 16'69 pesetas.  
J. Antonio Sánchez, 3'35.  
Manuel Soler, 45'62.

**HUERCAL**

Pedro Sánchez, 5'88 pesetas.  
Miguel Valero, 3'24.

**MADRID**

José Gallego, 39'88 pesetas.

**PULPI**

Francisco Mellinas, 2'94 pesetas.

*Semestrales.*

**CUEVAS**

Fernando Gómez, 1'99 pesetas.

**HUERCAL**

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

**MADRID**

Juan Antonio Ruiz, 1'65 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

**Edicto**

*Provincia de Murcia — Zona 8<sup>a</sup> — Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Primer trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**MATANZAS**

*Semestrales.*

- Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
- Francisco Fernández, 1'54.
- Juan Lorca, 8'29.
- Juan Carrión, 2'49.
- José Valentín, 2'97.
- Juan Gómez, 4'15.
- José Rocamora, 1'54.
- Tomás Peñalver, 3'56.
- Josefa López, 1'90.

**AVILESES**

*Semestrales.*

- Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
- Evaristo Peñafiel, 1'89.
- El mismo, 1'89.
- Rosario Sánchez, 1'50.

**DESCONOCIDOS**

*Semestrales.*

- Agueda Conesa, 1'50 pesetas.
- Mariano Martínez, 1'67.
- Antonio Vivancos, 2'11.
- Ana Martínez, 1'67.
- Carmen Cegarra, 1'67.
- Diego García, 2'11.
- Eusebio González, 1'50.
- Francisco Ros, 1'67.
- Francisco García, 2'78.
- Francisco Mendoza, 3'56.
- Ginés Pérez, 1'67.
- José Echevarría, 2'50.
- José Romero, 1'50.
- José Balsalobre, 1'50.
- Josefa Cegarra, 2.
- José Fernández, 1'67.
- José Moreno, 2'08.
- Luis García, 2.
- Mariano Sáez, 1'50.
- Mariano Jodar, 1'50.
- Manuel Martínez, 1'67.
- Maria Nieto, 1'67.
- Pedro Conesa, 1'60.

- Pedro Cervera, 1'67.
- Pedro Nieto, 2'78.
- Pedro Saura, 1'67.
- Pedro Ros, 1'67.
- Pedro Navarro, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.408.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALHAMA DE MURCIA

**PUESUPUESTO DE GASTOS**

*Año económico de 1917.*

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	895	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	153	33
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	161	43
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	80	»
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	79	16
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	279	41
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	3.055	40
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	»	»
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	189	16
Idem 12.—Resultas. . . . .	38.149	20
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>43.892</b>	<b>49</b>

Alhama de Murcia á 5 de Julio de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, José García.

Número 1.430.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Junio próximo pasado.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Juan Antonio Ruiz.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para Julio.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se informa favorablemente el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que declaró soldado al mozo José Clemente Hernández número 30 del Reemplazo de 1916.

Se informa también favorablemente el recurso de alzada interpuesto por Antonio Hernández López contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento que declaró soldado á su hijo Antonio Hernández Sánchez, mozo número 186 del reemplazo de 1917.

Igualmente se informa favorablemente el recurso de alzada interpuesto por Ginés Díaz Pérez, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento que declaró soldado á José Martínez Ramírez, mozo número 24 del Reemplazo de 1914.

Pasa á informe de Secretaría y de la Comisión de policía urbana, vias y obras una solicitud del vecino Francisco Grima Casado, solicitando autorización para construir por su cuenta en la calle de Romero, una alcantarilla para recoger aguas pluviales con destino al riego de la hacienda de la Huerta.

Se concede á D. Jacinto Alcaraz Alcázar, con el más expresivo voto de gracias por su generosidad autorización para construir de su cuenta y donar al Municipio un pabellón en el Hospital de Caridad, con destino á enfermedades infecciosas.

Se autoriza á la Presidencia para la adquisición de uniformes de verano para la Guardia municipal.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se comisiona á la de Hacienda para formular y someter á la resolución del Ayuntamiento un proyecto de los nombramientos que corresponden á la Corporación y de las propuestas que ha de hacerse á la Administración de Contribuciones de la provincia para la renovación de la Junta pericial.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. Pedro Calero. Se aprueba la cuenta de la Administración del impuesto de consumos correspondiente al mes anterior.

Ordinaria del día 29.

Presidencia de D. Pedro Calero. No se adoptó acuerdo alguno. Águilas 7 de Julio de 1917.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.422.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALHAMA DE MURCIA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el respectivo padrón de edificios y solares de este término, cuyo resultado ha de llevarse al repartimiento correspondiente á cada clase de riqueza para el año próximo 1918, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Alhama de Murcia á 2 de Julio de 1917.—José García.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

**SAN NARCISO**

MINAS «PALOMA» Y «TRAVIESA»

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad de 15 de Mayo último, se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores accionistas que se expresan

á continuación, para que hagan efectivo en el domicilio social, Duque 16, duplicado, primero, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus participaciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras:

Pesetas.

*Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer.*

- D. Andrés Pedreño Gálvez, reparto pasivo número 25, por la primera mitad de la acción número 5. . . . . 10 »
- » José Pico Gamuz, reparto pasivo número 25, por la segunda mitad de la acción núm. 20. . . . . 10 »
- D.ª Mariela Pico Gamuz, reparto pasivo número 25, por la segunda mitad de la acción número 21. . . . . 10 »
- D. Vicente Boch, reparto pasivo núm. 25, por una acción núm. 36, y primera mitad de la número 30. . . . . 30 »
- D.ª Maria de las Mercedes Boch, reparto pasivo número 25, por una acción núm. 35 y segunda mitad de la número 30. . . . . 30 »
- » Angeles Cánovas, reparto pasivo núm. 25, por una acción número 34. . . . . 20 »
- » Rosario Romero Butigieg, 2/10, D.ª Maria Solafranca 2/10 y Doña Presentación Aznar 6/10, del cuarto cuarto de la acción número 45, reparto pasivo núm. 25. . . . . 5 »

Cartagena 7 de Julio de 1917.—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Tesorero, P. Cabal.—El Secretario, Francisco Portela.

**Anuncios.**

**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.